

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 532.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el día 7 de Setiembre de 1873.

Presidencia del Sr. Salcedo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aguilar.

Declarar pendiente de observacion á Manuel Cañete Varo.

Hinojosa.

Id. libre por excepcion legal á Antonio Ramos Moreno.

Córdoba.

Id. libres por defecto físico, á Ramon Lopez Romero y Rafael Blanco Serrano, y por excepcion legal á Félix Castro Torres; pendientes por diversas causas á José Moreno Salcedo, Francisco Gutierrez Caba y José Rodriguez Ramos; y útiles á José Leon Rojano, Joaquin Jimenez y Jimenez, Juan Mesa Fernandez, Francisco Marmolejo Aranda, Juan Brito Martinez, Rafael Pilero Villatoro, Lorenzo Guerra Sanchez, Rafael Garcia Marquez, Antonio Nieto Bellido, José Franco Muñoz y Juan Medina Serrano.

Luque.

Id. libre por defecto físico á Pedro Jimenez Ruiz; pendiente de observacion á Agustin Jimenez Ortiz, y útil á Tomas Lillo Calvo.

Cabra.

Id. id. por excepcion legal á José Amaya Medrano; pendiente de observacion á José Nogueras Gutierrez; y útiles á Juan Valentin Rosa y Juan Garrido Calvo.

Castro.

Id. libre por defecto físico á José Millan Escobar; pendientes de observacion á Francisco Doncel Luque y Cristobal Carretero Navarro; y útiles á Francisco Salido Marquez y Rafael Espejo Reyes.

Priego.

Id. libres por excepcion legal á Luis Gamiz Ayerbes, Luis Jimenez

Molina y José Morales Parras; pendientes por diversas causas á Pedro Gonzalez Pobedano, Antonio Gutierrez Sanchez, José Aranda Cobos, José Pobedano Gonzalez, Pedro Ordoñez Hinojosa y José Alcalá Lopez; y útiles á Domingo Lopez Serrano, Juan Sanchez Rojas, Francisco Jimenez Serrano, Juan Perez Cobos, Francisco Amores Gomez, Antonio Trujillo Morales, José Lopez Rey, Manuel Miranda Sanchez, José Avila Alcalá, Antonio Dominguez Aguilera, Rafael Villena Vilches, Francisco Cobo Padilla, Fernando Mérida Avalos, Manuel Moreno Gallardo, José Guisado Rueda, José Lozano Perez, Diego Arrebola Bonilla, Francisco Montoro y Cobo, José Montes Arenas, Antonio Avila Serrano y José Garcia Ropero.

Oficiar al Alcalde de Priego para que haga comparecer ante la Comision provincial ó en otro caso les instruya el oportuno expediente de prófugos á los mozos Antonio Moral Arenas, Francisco Marin Marin, Juan Lopez Gallardo, Pedro Sanchez Arroyo, Antonio Toro Murriel, Santiago Sanchez Rodriguez, Pedro Arenas Mérida, Ricardo Entrambasaguas Gomez, Gregorio Gamiz Ruiz, Manuel Sanchez Ovalle, Antonio Valero Ojeda, Antonio Castillo Aguilera, José Sanchez Sicilia, Juan Alba Alcalá, Teodoro Sanchez, Francisco Zamora Calvo, José Zamora Prados, José Reina Gomez, José Perez Zamora, Vicente Gonzalez Prados, Francisco Gonzalez y Gonzalez, Antonio Serrano Calvo, Antonio Garcia Alcalá, Francisco Onieva Serrano, Rafael Macias Barrientos, José Briones Pareja, Emilio Buñil y Galan, Francisco Montes Moral, José Aguilera Jimenez, Benito Burgos Ortega, Antonio Castillo Aguilera, Francisco Jimenez Molina, Francisco Aguilera Rodriguez, Tomás Aguilera Prados, Francisco Matas Serrano, Antonio Ruiz Gavilan, Calixto Zamora Perez, Antonio Alcalá Onieva, José Gonzalez Serrano, Francisco Garcia Perez, Romualdo Serrano Santaella, Rafael Garcia Carrillo, Camilo

Cecilia Febrer, Juan Jimenez Garcia, Antonio Mantas Jimenez, Manuel Serrano Baena, José Pareja Serrano, José Aguilera Ruiz, Antonio Avila Lopez y Francisco Ordoñez Ruiz; como asimismo á los enfermos Nicolás Lozano Madrid, Francisco Luque Perez, Manuel Burgos Morales, Enrique Castillo Aguilera, José Morales Ordoñez, Antonio Boyer Leon y José Pedrajas Blanco, tan pronto como se hallen convalecientes.

Con lo que terminó la sesion de este día. —Ballesteros.

Núm. 533.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el día 6 de Setiembre de 1873.

Presidencia del Sr. Salcedo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Santaella.

Declarar libre por excepcion legal á Antonio Agnayo Carbonero; y pendiente de observacion y de un nuevo reconocimiento á Benito Gil Crispin.

Montilla.

Idem libre por excepcion legal á Francisco Almedina Mesa.

Baena.

Idem idem por defecto físico á Esteban Bujalance Ariza.

Espejo.

Idem pendiente de observacion á Francisco Jurado Moral.

Carpio.

Devolver al Sr. Comandante Jefe accidental del detall de Córdoba el certificado relativo á Juan Moyano Requena para que consigne en él ciertos requisitos.

Lucena.

Declarar útil á Agustin Cantero Alba.

Montalban.

Idem libre por defecto físico á Juan Estepa Muñoz; pendiente de observacion á Felix Ortiz Marquez; y útiles á Pedro Ruz Sillero, Juan

Vascon Gimenez y Antonio Ortega Lopez.

Oficiar al Alcalde de Montalban para que haga comparecer ante la Comision provincial á Cristóbal Sillero Rios, tan luego como se halle convaleciente este mozo.

Hinojosa.

Declarar libres por defecto físico, á Juan Aranda Garcia y Pedro Ramirez Villaseca, y por excepcion legal á José Aranda Barbero, Juan Moreno Perez, Luciano Benitez Torrico, Manuel Revaliente Arellano, Manuel Blanco Sanchez, Gerónimo Bravo Aranda, Alfonso Diaz Zaragoza, Luis Navas Sanchez, Pablo Barbaroja Jurado, Antonio Sanchez Monje, Pedro Ruiz Moreno y Rafael Castillejo Gonzalez; pendientes por diversas causas á Eugenio Benitez Gonzalez, Felipe Sanchez Marquez, Juan Lopez Perez, Policarpo Lopez Esquinas y Manuel Lopez Vicario; y útiles á Agustin Ruiz Gonzalez, Francisco Ruiz Marquez y Juan Julian Jurado.

Ordenar al Alcalde de Hinojosa diera parte cada tres días del estado de la enfermedad que padecen José Perea Benavente, Aquilino Ropero Perea y Maximiano Vigara Perea.

Reclamar la partida de defuncion de Diego Lopez Alcudia.

Oficiar al Alcalde con objeto de que reclame del Juzgado correspondiente el testimonio de la condena que haya recaido contra Ignacio Navas Marivello.

Fuente la Lancha.

Declarar libres por excepcion legal á Luciano Barvancho Caballero y Antonio Murillo Ruiz; y pendiente del fallo del Ayuntamiento á Manuel Flor Luna.

Manifestar al Alcalde de Fuente la Lancha que no han debido venir mas que los mozos declarados útiles y los reclamados en forma, previniéndole á la vez que remita los documentos que se citan en la circular publicada en el «Boletín oficial» con los mozos que deban presentarse.

Facilitar, en calidad de reintegro, al Teniente Coronel Jefe de la Caja de la Reserva la cantidad de 250 pesetas para subvenir á los gastos mas precisos de los extraordinarios que ocasiona la recepcion de los mozos de la reserva.

Con lo que terminó la sesion de este dia. —Ballesteros.

Núm. 536.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

En el dia de ayer he tomado posesion del destino de Jefe de la Administracion económica de esta provincia, que sesirvió conferirme el Poder Ejecutivo de la República por orden de 27 de Agosto último.

Al participarlo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes no puedo menos de impetrar muy eficazmente la decidida cooperacion y auxilio de su autoridad y corporacion popular que preside, en la gestion administrativa de la cobranza de las contribuciones é impuestos y realizacion de pagarés de bienes desamortizados, pues si deber ineludible de los funcionarios públicos ha sido en todo tiempo el procurar que la recaudacion de aquellas se verifique dentro de los plazos que las instrucciones señalan, hay circunstancias como las presentes en que se necesita redoblar los esfuerzos aunados de todos para allegar fondos á las arcas del Tesoro público, con el fin de que pueda atender á las respetables obligaciones que sobre él pesan.

Contando con fiabilidad con su eficaz cooperacion y la de los individuos de ese municipio, les prometo la mia en cuantos asuntos tengan que tramitarse en esta Administracion.

Córdoba 47 de Setiembre de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

Sres. Alcaldes populares de los pueblos de esta provincia.

Córtes Constituyentes.

LEY.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, han decretado y sancionado la siguiente ley:

Artículo único. Los mozos de la reserva de los pueblos de Almadén, Almadenejos, Chillon, Alamillo, Gargantiel y forasteros que al publicarse la ley de 17 de Febrero de 1873 hubiesen llenado las condiciones preceptuadas en el caso 5.º, art. 74 de la ley de 30 de Enero de 1856, serán considerados como licenciados del ejército.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolas Salmeron, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Exposicion.

La ley de 18 de Junio de 1870 introdujo en nuestro Enjuiciamiento los recursos de casacion en materia criminal; y al aceptar este progreso científico, estableció una sustanciacion especial para estos recursos, encomendando á la Sala segunda del Tribunal Supremo la resolucion previa sobre su admision é inadmisión, y reservando á la Sala tercera el conocimiento y fallo definitivo de los recursos admitidos.

En armonia con esta distribucion de funciones, la ley sobre organizacion del poder judicial, que se publicó en 15 de Setiembre del mismo año, creó en el Tribunal Supremo por su art. 63 dos Salas de lo criminal, una que se denominaria segunda de admision, y otra tercera de casacion criminal.

Más tarde la ley de Enjuiciamiento criminal introdujo en este sistema una profunda y radical alteracion, encomendando á una sola Sala el conocimiento íntegro de los recursos de casacion en los juicios criminales desde el acto de su interposicion hasta su resolucion en el fondo y de una manera definitiva.

Después de esto parecia, y era en efecto de evidente y apremiante necesidad, la supresion de la Sala que existe en el Tribunal Supremo con la denominacion de Sala segunda de admision; y así lo hubiera hecho el Gobierno que sancionó y promulgó la ley de Enjuiciamiento criminal por decreto de 22 de Diciembre de 1872, si por un respeto exagerado á lo que pudiera creerse un derecho adquirido no hubiese dejado á las partes interesadas en los procesos incoados en fecha anterior la libertad de optar entre el antiguo y el nuevo procedimiento; como si no fuera un principio elemental y un dogma en derecho que las leyes de procedimientos tienen siempre efecto retroactivo. Las alteraciones en la sustanciacion de los juicios, léjos de vulnerar ni atacar ningun derecho, son un verdadero progreso en la forma de enjuiciar, tan favorable al interés particular como puede serlo á los intereses de la justicia; porque no seria posible que hecha una reforma más ó menos radical en la organizacion de los Tribunales de un pais, el Estado hubiera de sostener á la vez los Tribunales de la nueva organizacion y los de la antigua para que los

interesados en los conflictos jurídicos de fecha anterior á la reforma eligieran á su capricho el procedimiento que mejor les pareciera.

No seria, sin embargo, hoy prudente derogar el decreto de 22 de Diciembre de 1872 en lo que se refiere á la sustanciacion de los procesos antiguos en primera y segunda instancia, porque esto podría producir graves complicaciones; pero no ofrece ni puede ofrecer el menor inconveniente su derogacion en todo lo que se refiere al recurso extraordinario de casacion, puesto que bajo ningun aspecto la refundicion de esta jurisdiccion especial en una Sala del Tribunal Supremo, que ántes se ejercia por dos, ha de resultar jamás en daño de ningun interés legítimo y que sea digno de respeto.

Fundado el Ministro que suscribe en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto decreto.

Madrid 16 de Setiembre de 1873.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio.

DECRETO.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, decreta:

Artículo 1.º Las cuatro Salas de justicia de que actualmente se compone el Tribunal Supremo quedan reducidas á tres, que tendrán la numeracion y denominacion siguientes:

Primera, Sala de lo civil.

Segunda, Sala de lo criminal.

Tercera, Sala de recursos contra la Administracion.

Art. 2.º Forman la dotacion de las Salas de Justicia todos los Magistrados que actualmente sirven en el Tribunal Supremo.

Art. 3.º Las Salas primera y segunda se compondrán cada una de un Presidente de Sala y de nueve Magistrados. La Sala tercera se compondrá de un Presidente de Sala y de diez Magistrados.

Art. 4.º Los Auxiliares de la antigua Sala segunda quedarán al servicio de la de lo criminal con el mismo carácter y desempeñando las funciones propias de su cargo.

Art. 5.º Las Salas de lo civil y la de recursos contra la Administracion conocerán de los asuntos que son actualmente de su respectiva competencia. La Sala de lo criminal conocerá de los que hasta ahora han sido de la competencia de las antiguas segunda y tercera, ateniéndose en cuanto á la interposicion, admision, sustanciacion y fallo de los recursos de casacion á lo establecido en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Madrid diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio.

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Sin resolverse todavía el expediente promovido por

esa Direccion respecto á la inteligencia que deba darse á los artículos de la ley de 6 de Agosto último referentes á bases pasivas, y sin prejuzgar la resolucion que proceda adoptar; el Gobierno de la República, deseando que los individuos pertenecientes á las mismas clases no se vean privados del derecho que les asiste á percibir su respectivo haber, aunando á la expresada ley el sentido mas restrictivo, y con menos razon los que no deben sufrir alteracion alguna en sus pensiones, se ha servido mandar que por esa Ordenacion general de Pagos se disponga la redaccion de las nóminas correspondientes á la mensualidad de Agosto próximo pasado, haciennno en ellas las alteraciones que demande el cumplimiento de aquella ley con las rebajas y disminuciones consiguientes á su interpretacion mas rigurosa; y que tan luego como esto se hubiere practicado, para lo cual las dependencias utilizarán horas extraordinarias, se proceda á abrir el pago de dicha mensualidad de Agosto en la Tesoreria Central y en la Caja de la provincia de Madrid, verificándolo tambien en las demas provincias segun fueren las ediciones en que se halle en cada una esta obligacion.

De orden del Gobierno lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1873.—Pedregal.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar, en comision, Secretario del Gobierno civil de esta provincia á D. Ricardo Lopez y Lopez, Gobernador de la provincia de Teruel.

Madrid diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

El Gobierno de la República, en uso de las facultades que le concede la ley de 13 de Setiembre de 1873, decreta:

Artículo 1.º Se suspenden en todo el territorio de la República las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º, y párrafo primero, segundo y tercero del 47 de la Constitucion de 6 de Junio de 1869.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la expresada Constitucion, regirá desde la fecha del presente decreto la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870.

Madrid veinte de Setiembre de

mil ochocientos setenta y tres. — El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. — El Ministro de la Gobernación, Eleuterio Maisonnave.

El Gobierno de la República, en uso de las facultades que le concede la ley de 13 de Setiembre de 1873, decreta:

Artículo 1.º Todo ciudadano mayor de 18 años que tuviera que ausentarse del término municipal donde estoviese domiciliado deberá llevar una cédula de empadronamiento que acredite su personalidad. Los Alcaldes las concederán grátiis á cualquier vecino ó residente que la solicitare.

Art. 2.º Los que pasados 10 días desde la publicación de este decreto fuesen habidos fuera del pueblo en que esten empadronados sin el indicado documento, serán detenidos y entregados á disposición de la Autoridad superior civil de la provincia en que se hallasen.

Madrid veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. — El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. — El Ministro de la Gobernación, Eleuterio Maisonnave.

El Gobierno de la República, en uso de las facultades que le concede la ley de 13 de Setiembre de 1873, decreta:

Artículo 1.º Quedan caducadas todas las licencias de uso de armas concedidas hasta la publicación de este decreto.

Art. 2.º Los individuos del Ejército, Armada y Milicia Nacional podrán usar toda clase de armas con arreglo á los preceptos de su instituto.

Art. 3.º Los que no hallándose comprendidos en el artículo anterior usaran armas, satisfarán una multa que no bajará de 50 pesetas por primera vez. Caso de reincidencia, serán sometidos á la acción de los Tribunales.

Madrid veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. — Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. — El Ministro de la Gobernación, Eleuterio Maisonnave.

Ministerio de Ultramar.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eustaquio Perez Martinez, Contador de la Casa de Moneda de Manila.

Madrid diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. — El Presidente del Gobierno

de la República, Emilio Castelar. — El Ministro de Ultramar, Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Contador de la Casa de Moneda de Manila, á D. Pedro Antonio Iglesias, cesante del mismo destino.

Madrid diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. — El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. — El Ministro de Ultramar, Santiago Soler y Plá.

Núm. 527.

Ministerio de la Guerra.

Sección 5.ª—Anuncio.

Debiendo procederse á la adquisición de 10.000 mantas de lana para la cama del soldado, según lo dispuesto en orden del Gobierno de la República de 29 de Agosto último, por no haber producido resultado las cinco subastas celebradas con tal objeto, se convoca por el presente anuncio á la presentación de proposiciones sueltas para el todo ó parte y á precios convencionales; advirtiéndose que dichas mantas han de ser de producción española, de lana pura y limpia de 3.ª clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de grán, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña; tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y de las dimensiones de 2'10 metros de largo y 1'25 de ancho, y con un peso mínimo de 2'500 kilogramos en completo estado de sequedad, con una franja blanca de siete centímetros de ancho, poco mas ó menos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos. Para mejor comprensión del color, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja, se hallará de manifiesto en la 5.ª Sección de este Ministerio, sita en la calle de San Nicolás, número 13, cuarto 2.º izquierda, una manta muestra, con arreglo á la cual ha de hacerse la fabricación respecto á estas circunstancias.

La entrega de las 10.000 mantas ha de hacerse lo antes posible, para quedar terminada irremisiblemente el día 20 de Diciembre próximo venidero; en la inteligencia que en igualdad de circunstancias será preferida la que lo verifique en el plazo mas pronto; sujetándose en su ejecución y cumplimiento á lo preceptuado en la ley de contratación de 27 de fe-

brero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente.

Las proposiciones han de presentarse en la espresada Sección antes del día 26 del actual, á la una de su tarde, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago del depósito hecho en la Tesorería central ó sus sucursales de provincias, del importe del 10 por 100 del valor que represente cada proposición.

Madrid 16 de Setiembre de 1873. — El Intendente de División Jefe de la Sección 5.ª, Nicolás Perez Moreno.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 525.

Alcaldía popular de Encinas Reales.

Don Antonio de la Villa y Ruiz, Alcalde de la misma.

Hago saber: El repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año anterior económico de 1872 á 73 que dejó de formarse por el Ayuntamiento respectivo, se encuentra terminado por la Junta municipal administrativa, girado sobre la riqueza territorial, industrial, rentas y haberes, hallándose de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo la persona que guste puede examinarlo y enterarse de la cuota que le ha correspondido y producir la reclamación que á su derecho convenga, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo será desestimada.

Encinas Reales 17 de Setiembre de 1873. — Antonio de la Villa.

Núm. 542.

Alcaldía popular de Lucena.

Don Pedro Muñoz Valle, Alcalde popular de esta ciudad.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento vecinal del corriente año económico de 1873 á 74, formado por la Secretaría de Ayuntamiento en virtud de lo acordado por la junta municipal, se expone al público por término de ocho días en aquella dependencia, para que los que gusten puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean procedentes; en la inteligencia que trascurrido el plazo fijado no se admitirán las que se intenten, atendido que trabajos de tanta magnitud, no pueden ser objeto de alteraciones estemporáneas que redundan siempre en perjuicio de la administración local.

Lo que anuncio al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lucena 19 de Setiembre de

1873. — El Alcalde, Pedro Muñoz y Valle. — El Secretario, Julian Alvarez de Sotomayor.

JUZGADOS.

Núm. 526.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada á mi testimonio en la causa que instruyo sobre robo de un mulo á Diego Iñiguez Sanchez, de las señas que se expresarán, y que tuvo lugar la noche del treinta de Agosto último: se hace saber á todos los señores Jueces é individuos de policía judicial de la provincia se sirvan practicar eficaces y activas diligencias para la busca de la espresada caballería, remitiéndola á este Juzgado caso de ser habida, con la persona en cuyo poder la hallasen si no diese el suficiente descargo.

Dado en Castro del Rio á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres. — V.º B.º — Dominguez. — Por disposición de S. S., Alonso Osuna y Ortega.

Señas de la caballería.

Un mulo de pelo castaño oscuro, con menos de la marca de alzada, cuatro años de edad y un agujero en la nariz derecha.

Núm. 535.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez municipal é interino de primera instancia de este distrito de la izquierda.

Hago saber: que en los autos de testamentaría á los bienes quedados por muerte de D. Manuel Duarte y Ureña, he acordado sacar nuevamente á pública subasta en venta las casas sitas en esta capital, que con los valores en que han sido retasadas, á continuación se expresan.

Rs. vn.

Una casa número tres, calleja de Vera en la calle horno del Veinticuatro, retasada en. 16658

Otra número seis calle del Muro de la Misericordia, en. 10086

Otra número cincuenta y ocho calle de las Costanillas, en. 6944

Otra número sesenta y tres en dicha calle de las Costanillas, en. 6413

Otra número veinte y

tres, calle de Arenillas, en. 40680

Otra número veinte y tres, calle del general Serrano, en. 12453

Otra número diez y siete, calle de Barrionuevo, en. 6346

Otra número diez, calle Alvar Rodríguez, en. 5693

Otra número once, calle de las Rosalías, en. 4080

Otra número cinco, calle de las Nieves viejas, en. 2752

Otra número dos, calle Arroyo del Buensuceso, en. 10833

Otra número cuatro, calle de San Bartolomé, en. 8000

Otra número sesenta, calle de San Basilio, en el Alcázar viejo, en. 4082

Otra número sesenta y dos, calle de los Frailes, en. 3152

Otra número setenta y tres, calle de los Frailes, en. 4525

Y otra números ocho y diez, calle del Agua, en. 3821

Cuyos linderos y demás circunstancias constan de los mencionados autos; y para su remate he señalado el día quince de Octubre próximo de once á doce de su mañana en la audiencia del Juzgado, siendo admisibles las posturas que cubran los tipos fijados.

Dado en Córdoba á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio García de Mesa.

Núm. 544.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Aprobado por esta Junta el itinerario para la visita ordinaria de las escuelas designadas al señor Inspector de primera enseñanza, como respectiva á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre inclusive del corriente año, esta Junta lo previene á los Sres. Alcaldes para su conocimiento y el de los maestros y maestras de las poblaciones que se mencionan, á fin de que por las autoridades y corporaciones locales se presten al referido Inspector D. Manuel Villegas la cooperación y auxilios que necesite ó reclame para el ejercicio de sus funciones en el círculo legal, debiendo los indicados maestros tener prevenidos y llenar de antemano los dos estados de los impresos con este ob-

jeto, que han de presentar al realizarse la visita, según dispone el art. 142 del reglamento administrativo para el régimen de la instrucción pública.

Córdoba 18 de Setiembre de 1873.
—El Presidente, Rafael Barroso.
—El Secretario, José de Illescas y Jimenez.

Itinerario que se cita.

Carpio.
Bujalance.
Cañete.
Villa del Río.
Montoro.
Adamúz.
Pedro-Abad.
Villafranca.
Espiel.
Villanueva del Rey.
Belmés.
Peñaroya.
Fuente Obejuna y aldeas.
Valsequillo.
Blázquez.
Granjuela.
Belalcázar.
Hinojosa.
Villaralto.
Viso.
Santa Eufemia.
Dos Torres.
Villanueva del Duque.
Guijo.
Torrecampo.
Pedroche.
Pozoblanco.
Villanueva de Córdoba.
Añora.
Alcaracejos.

Núm. 528.

Universidad libre de Córdoba.

Desde el quince del corriente mes hasta el treinta del mismo, queda abierta en la Secretaría general de la Universidad libre de esta capital la matrícula para el curso de 1873 al 74, de las Facultades de Derecho y Medicina.

Para este efecto, se presentarán los alumnos, dentro de la época fijada, en la referida Secretaría, con los documentos que acrediten haber probado las asignaturas de segunda enseñanza, para solicitar en una hoja impresa, que les será facilitada, el grupo ó grupos de asignaturas en que hayan de matricularse.

Lo que se hace saber, por acuerdo del señor Rector, para conocimiento de los interesados.

Córdoba 14 de Setiembre de 1873.—El Secretario general interino, Eulogio Ruiz y Perez.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTO.

Desde S. Miguel próximo se hace de la dehesa llamada de Mosque-

ros, término de S. Calisto; se compone de encinar y alcornocal y rasos para pastar ganado lanar yeguar y vacuno, y tierras para labor; tiene cortijo de teja con todas sus dependencias, y zahurdas también de teja con cabida para 600 cochinos; tiene además muchos y abundantes aguaderos.

La persona á quien pueda convenirle puede pasar desde el 15 del corriente á casa de la Sra. Baronesa viudade S. Calisto, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y tipo de renta.

6—5

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Pres puestas, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carsetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiarrios del Alba,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbres por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un buscavidas por Don Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de S. Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novela escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. García del Real.

«La Atala y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

«Cuentos, artículos y novelas» de D. Pedro Antonio de Alarcón.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolívar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

EL TIMBRE.

LETRADOS, 4.

Bonifacio Campos y Compañía.

Camas inglesas incrustadas en nácar.

Id. maqueadas de todas clases, ferretería, quincalla, armas de fuego, pólvora, y demás objetos para cacería, baules y demás objetos para viaje.

Herramienta para toda clase de oficios, azadas, palas de hierro, carrillos de id. para pozo, telas metálicas, crin vegetal, colchones de varias clases, mechas para minas, utensilios de cocina y otros muchos efectos.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.